 Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 http://www.cca.org.ar

|  |
| --- |
| **Asesoría** |
| **Circular Informativa****N°006-2018** | **Área****REGISTRAL** | **Tema****CIRCULAR DN Nº 03/2018 AUTOS CLASICOS** |
| **Norma** | **Publicación** | **Fecha****17/01/2018** |

****

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018
**Circular**

**Número:** IF-2018-02599872-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 16 de Enero de 2018

**Referencia: EX-2018-01864820-APN-DNRNPACP#MJ Circular Autos Clásicos**

**CIRCULAR D.N. N° 3**

SEÑOR ENCARGADO/INTERVENTOR:

Me dirijo a Ud. en virtud del dictado del Decreto N° 32 del 10 de enero de 2018, cuyo artículo 9° sustituye el inciso d) del artículo 33, Título V del ANEXO 1 del Decreto reglamentario N° 779 del 20 de noviembre de 1995.

Esa norma reglamenta la exigencia de la Licencia para Configuración de Modelo (LCM) y de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) como requisito previo a la inscripción de todos los vehículos CERO KILÓMETRO (0 km) de producción seriada.

En lo que aquí interesa, corresponde indicar que el sexto párrafo del mencionado inciso d) expresamente establece que “(…) Quedan exceptuados los vehículos antiguos de colección, existentes en el país o que sean importados, los cuales no se les requerirá la Certificación de Seguridad Vehicular para su inscripción en la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR y DE CRÉDITOS PRENDARIOS y la correspondiente expedición de su Título de Propiedad, Cédula de Identificación del Automotor y placas de identificación de dominio. Su inscripción no habilitará su circulación, hasta tanto no obtenga la Revisión Técnica Obligatoria Especial(…).

Sentado lo expuesto, cabe concluir el régimen normativo que daba sustento a la Circular D.N. N° 24/11 ha sido modificado, de modo que corresponde dejar sin efecto sus previsiones.

Así las cosas, en la inscripción inicial de este tipo de vehículos corresponderá proceder sin más a la entrega de la documentación allí indicada (Título de Propiedad, Cédula de Identificación del Automotor y placas de identificación de dominio). Ello, aun cuando del certificado de origen surgiere algún tipo de restricción a la circulación y a la entrega de documentación.

En el caso de los automotores de colección ya inscriptos, esa documentación deberá ser entregada al momento de la inscripción de un trámite que implique emisión de documentación o ante la petición del titular registral, mediante nota simple.

La presente entrará en vigencia el día 22 de enero de 2018

Saludo a usted muy atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD

DEL AUTOMOTOR, DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA

EN MOTOVEHÍCULOS Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA

SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S. / D

Carlos Gustavo Walter

Director Nacional

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad

del Automotor y de Créditos Prendarios

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos